



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y V del artículo 9 y deroga el Capítulo Séptimo integrado por los artículos 32 al 37 de la **Ley de Población y Desarrollo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a la actualización de la denominación de algunas secretarías, así como derogar el Capítulo Séptimo que crea y regula el denominado "Del padrón de coahuilenses".**

Planteada por el **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **16 de Octubre de 2012.**

Segunda Lectura: **23 de Octubre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;
Diputadas y Diputados de esta Legislatura:**

Quien suscribe, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 9 Y DEROGA EL CAPÍTULO SÉPTIMO INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 32 AL 37 DE LA LEY DE POBLACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La sobreregulación, es decir, la existencia de más normas que las necesarias, provoca simulación y hace de la ausencia del respeto a la Ley una situación regular. Por eso es que debemos, en la medida de lo posible, enfocar nuestro esfuerzo legislativo en la identificación de normas obsoletas que no agregan valor a la acción de lo público.

El 11 de septiembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Población y Desarrollo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Se trata de una Ley interesante que tiene por objeto establecer y regular la Política Poblacional Estatal; promover, mejorar y fortalecer el desarrollo de los municipios del Estado, y encausar los acontecimientos que afectan a la población coahuilense en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución, de manera que ésta se conforme de manera organizada, bajo los principios de justicia y equidad social.

Es, como puede suponerse, una Ley que debiera provocar la articulación de la política pública en materia de población y todo lo que de ella se desprenda: el ordenamiento territorial, la provisión de servicios, el tema de la seguridad, entre otros aspectos.

Desde el 2007, esta Ley no ha sido actualizada por lo que, entre otras situaciones, el nombre de las Secretarías que ahí se mencionan, en algunos casos, ya no existen. Pero más allá de este aspecto que puede ser eminentemente formal, debe llamarnos la atención de todo un capítulo que nunca se ha llevado a la práctica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para ser específico, me refiero al Capítulo Séptimo que crea y regula el denominado "Del padrón de coahuilenses" el cual, se supone, debía existir para el cumplimiento de los siguientes cinco objetivos:

- Que los coahuilenses cuenten con una identificación estatal oficial e indubitable, misma que contará con las medidas de seguridad establecidas en las normas reglamentarias que para tal efecto se expidan;
- Promover el cumplimiento de las obligaciones de los habitantes del Estado;
- Promover la integración de los padrones municipales a que hace referencia la Constitución Política del Estado de Coahuila;
- Que fomente en los coahuilenses el ejercicio de sus derechos políticos, y
- Establecer parámetros permanentes para la medición y regulación de la Política Poblacional Estatal.

Ninguno de estos objetivos carece de importancia. Sin embargo, debe destacarse que todos ellos se cumplen de diversa manera y a través del cumplimiento de una amplia variedad de leyes ya existentes, por lo que la existencia del Padrón por sí mismo, carece de relevancia.

Para mayor información de los presentes, recuerdo que la Ley vigente establece que todo mexicano mayor de 18 años en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado, tiene el derecho y la obligación de inscribirse en el citado Padrón de Coahuilenses.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Ley establece, además, que sería una dependencia de la Secretaría de Gobierno la encargada, conjuntamente con los municipios del Estado, del procedimiento para promover, fomentar, integrar, organizar y vigilar el Padrón de Coahuilenses así como la expedición y entrega de las identificaciones oficiales correspondientes.

La Ley, incluso, establece que los coahuilenses radicados fuera del Estado podrán solicitar su inscripción y la expedición de su identificación y que la credencial de identificación estatal será válida y deberá aceptarse como identificación oficial por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como sus municipios.

En fin, un serie de buenas intenciones que no pasaron del papel. Una serie de buenas intenciones que, de querer buscar su cumplimiento, costaría al erario dinero que muy probablemente no tiene pero que, además, no genera valor público alguno pues, como se ha dicho, sus objetivos se cumplen a través de otras maneras y en virtud de otros mecanismos existentes.

La sobre regulación es la madriguera de la corrupción. La existencia de apartados como el del Padrón de los Coahuilenses abulta el inventario legislativo, no aporta valor a la acción pública y obliga a todos a tomar una de dos decisiones: o buscar su cumplimiento sabiendo que para poco o nada servirá, o buscar su derogación para no tener que ignorarla.

Lo que tenemos sobre la mesa es una Ley que nunca fue respetada desde el 2007, cuando inició su vigencia. Estamos hablando que por cinco años, dos administraciones, tres gobernadores, incluyendo el actual, no han querido o podido respetar o necesitado esta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ley. Nuestra postura ha sido siempre la misma: la de la colaboración constructiva, la del respeto institucional y la del cuidado del Estado de Derecho.

Veamos, pues, por un Estado sin normas superfluas. Busquemos la racionalidad en todo lo que hagamos, para que el día de mañana no tengamos derecho vigente no positivo.

La Ley de Población tiene, debo decirlo, muchas obligaciones que bien pudieran no estar siendo observadas ni cumplidas por parte del Ejecutivo, pero eso es materia de algún otro esfuerzo de parte del Legislativo, dentro de un esquema de contrapesos y de respeto a la legalidad. Por lo pronto, y atendiendo a la naturaleza de esta iniciativa, me permito someterla a su consideración.

Señalo, además, que bajo un criterio de eficiencia legislativa se ha incorporado en la iniciativa una mayor participación de esta representación dentro del Consejo que crea y define la Ley de marras.

Así, por las razones antes expuestas, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 9 y se deroga el Capítulo Séptimo integrado por los artículos 32 al 37 de la Ley de Población y Desarrollo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Ocho Vocales, que serán los titulares de las siguientes secretarías: Finanzas; Desarrollo Social; Educación; Desarrollo Económico; Medio Ambiente; Salud; Seguridad Pública; Secretaría de la Mujer y Secretaría de la Juventud.
- V. Cuatro Vocales, que serán, previa aceptación correspondiente, el titular del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y tres representantes de la sociedad civil, designados por el Congreso a propuesta de la iniciativa privada organizada del Estado.

...

...

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PADRÓN DE COAHUILENSES (DEROGADO)

Artículo 32. Derogado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



- Artículo 33. Derogado
- Artículo 34. Derogado
- Artículo 35. Derogado
- Artículo 36. Derogado
- Artículo 37. Derogado.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 16 DE OCTUBRE DE 2012**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA
DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA
“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**